

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-015-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-015-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: *“Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.”;*

Que, el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca determina en el artículo 19, numeral 2, literal a): *“Condiciones para la matrícula. – Las y los estudiantes podrán matricularse en cualquier asignatura, curso o equivalente, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: (...)*
 2) *Estudiantes de carrera, en curso*
 a) *Tener aprobados todos los prerrequisitos de nivel o de asignatura/s;”;*

Que, del punto considerando séptimo de la Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0041-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, en sesión de fecha 27 de enero de 2025, se desprende que: *“(…) mediante Memorando Nro. UC-FCEACAE-2025-0011-M de fecha 27 de enero de 2025, el Señor Director de la Carrera de Administración de Empresas manifiesta lo siguiente: “Con un cordial saludo, informo a usted que se ha verificado que la señorita VERDUGO CORONEL LESLY FERNANDA estudiante de la Carrera de Administración de Empresas consta matriculada en el periodo lectivo SEPTIEMBRE 2024 – FEBRERO 2025 en la asignatura FINANZAS INTERNACIONALES I, la misma que debe ser anulada debido a que no tiene aprobada la asignatura prerrequisito que es la asignatura ADMINISTRACIÓN FINANCIERA II. De este particular la señorita Verdugo ya fue comunicada y está pendiente de la anulación de asignatura como se indica en el correo que se adjunta”;*

Que, del punto considerando décimo de la Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0041-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, en sesión de fecha 27 de enero de 2025, se desprende que: *“(…) [desde la Facultad se procedió a revisar] la Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2024-0254-R, la cual fuera notificada al correo de la estudiante en fecha 29 de agosto de 2024, verificándose que en el numeral 2 de su parte Resolutiva consta: “2.- Acoger los informes presentados y, en aquellos casos en los que se cuente con informe desfavorable, negar los trámites estudiantiles de ... toma de asignaturas en otras mallas o carreras correspondientes al periodo académico Septiembre 2024 – Febrero 2025, de conformidad con las matrices respectivas que,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-015-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

como parte integrante de la presente Resolución, se adjuntan”. Respecto del trámite de toma de la Asignatura Finanzas Internacionales correspondiente a la estudiante VERDUGO CORONEL LESLY FERNANDA, se observa que dentro del informe académico consignado en la matriz anexada a la Resolución antes señalada consta lo siguiente: “No se autoriza la toma de la asignatura FINANZAS INTERNACIONALES en la malla vigente de Adm Emp (2019), debido a que no tiene aprobados todas las asignaturas prerrequisito”. Por su parte en el informe legal respectivo y que se encuentra también presente en dicha matriz se indica: “Conforme al plan de carrera previamente establecido, se encuentra determinada la obligación de cumplir con el pre requisito correspondiente. Con todos estos antecedentes al no verificarse el cumplimiento del pre requisito, se emite informe jurídico desfavorable”. (...);

Que, del punto considerando décimo primero de la Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0041-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, en sesión de fecha 27 de enero de 2025, se desprende que: “(...) la estudiante conocía plenamente que su trámite de toma de la Asignatura Finanzas Internacionales había sido negado, ya que al no tener aprobada la materia de Administración Financiera II/II o sus equivalente no cumplía con todos los prerrequisitos necesarios, en razón de lo cual, la matrícula en la asignatura Finanzas Internacionales no era procedente por lo que no era posible cursar la misma;”;

Que, del punto considerando décimo tercero de la Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0041-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, en sesión de fecha 27 de enero de 2025, se desprende que: “(...) la matrícula en FINANZAS INTERNACIONALES estaría viciada al no observar el precepto normativo contenido en el literal a) del numeral 2 del Artículo 19 del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, dado que al no cumplirse con los prerrequisitos de la asignatura no es procedente la matrícula respectiva, motivo por el cual corresponde evaluar su anulación conforme al artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca.”; y,

Que, mediante Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0041-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, en sesión de fecha 27 de enero de 2025, este Órgano Colegiado resolvió: “1.- Solicitar respetuosamente a la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, la anulación de la matrícula en las asignatura " FINANZAS INTERNACIONALES", correspondiente al periodo Septiembre 2024-Febrero 2025 de la estudiante VERDUGO CORONEL LESLY FERNANDA con C.I. 0104909510 alumna de la carrera de Administración de Empresas, al no cumplirse con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del Artículo 19 del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca.
2.- Notificar con el contenido de presente Resolución a la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca, a la estudiante VERDUGO CORONEL LESLY FERNANDA y a la correspondiente Analista de Carrera para el archivo en el expediente de la estudiante. (...).”.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud realizada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, mediante Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0041-R, de fecha 27 de enero de 2025; y, en consecuencia, ANULAR la matrícula de la estudiante Lesly Fernanda Verdugo Coronel, en la asignatura “Finanzas Internacionales”, correspondiente al periodo septiembre 2024-febrero 2025, por ser contraria a la normativa institucional vigente.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; a la estudiante Lesly Fernanda Verdugo Coronel; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-015-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los once días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.